



INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar el agua que se obtenga para el cumplimiento de la función de subsistencia y de riego.

[BOLETÍN N° 16.364-09.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial: No tiene](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema: No hubo](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y tener urgencia calificada de “discusión inmediata”. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Habilitar al Ministerio de Obras Públicas para el desarrollo de proyectos de infraestructura y gestión hídrica, como las plantas desalinizadoras, con la finalidad de que el agua que se obtenga sea destinada en forma prioritaria al consumo humano, al riego y, residualmente, a otros fines.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio de Obras Públicas: la Ministra, señora Jessica López; el Coordinador del Área Hídrica, señor Carlos Estévez; el Coordinador Legislativo, señor Tomás Mendoza; el Jefe de Gabinete de la señora Ministra, señor Cristián Rojas; el Jefe de Comunicaciones, señor Patricio Cofré, y el asesor audiovisual, señor Rodrigo Sáenz. De la Superintendencia de Servicios Sanitarios: el Superintendente, señor Jorge Rivas.

- **Otros:** De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Baeza. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Allende, don Claudio Hurtado y don Javier Bravo; de la Senadora señora Aravena, don David Grossman; del Senador señor Castro Prieto, don Daniel Quiroga; del Senador señor Gahona, don Benjamín Rug, y del Senador señor Velásquez, don Sebastián León y don Mauricio Vásquez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de S.E. el Presidente de la República.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El debate en la Comisión tuvo como contexto la severa escasez hídrica que afecta al país y las poco auspiciosas proyecciones que auguran que, de mantenerse las actuales condiciones sin acometer las inversiones apropiadas, se podría dificultar el abastecimiento de la población y las actividades productivas.

Se coincidió, seguidamente, en que la actual normativa orgánica del Ministerio de Obras Públicas le impone una severa e inexplicable restricción, que resulta contradictoria con la existencia y finalidad de sus numerosas entidades dependientes o relacionadas vinculadas a esta materia, como la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Instituto Nacional de Hidráulica, cuyas decisiones son sustanciales en la gestión de los recursos hídricos.

Asimismo, se concordó en la urgencia de modificar dicho marco legal, ampliando explícitamente las atribuciones de la cartera para desarrollar, directa o indirectamente, obras, instalaciones y proyectos de infraestructura hídrica, tales como embalses y desaladoras, no necesariamente vinculados al riego, destinados a enfrentar oportunamente el preocupante escenario descrito.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

Es menester señalar que el proyecto consta de un artículo único, que contempla dos numerales

Artículo único

Modifica el [artículo único](#) del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, del mismo Ministerio, sobre construcción y conservación de caminos.

Número 1

Enmienda el artículo 1°, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2° y 3° de esta Ley.”.

¹ La Comisión dedicó al estudio de este proyecto la sesión del [15 de noviembre de 2023](#), que fue transmitida por TV Senado y puede revisarse utilizando el link incorporado en la citada fecha.

Cabe señalar que el número 1 en examen agrega, en el aludido precepto, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica comprende, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, lo que incluye el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar su eficiencia; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.”.

Número 2

Enmienda el artículo 17, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 17º.- A la Dirección de Riego corresponderá:

a) El estudio, proyección, construcción, reparación y explotación de obras de riego que se realicen con fondos fiscales, de acuerdo a las disposiciones del DFL. N° 1.123, de Justicia, de 1981.

b) Las obras de saneamiento y recuperación de terrenos que se ejecuten con fondos fiscales;

c) El estudio, proyección, construcción y reparación del abovedamiento de los canales de regadío que corren por los sectores urbanos de las poblaciones, siempre que dichos canales hayan estado en uso con anterioridad a la fecha en que la Zona por donde atraviesan haya sido declarada como comprendida dentro del radio urbano y que dichas obras se construyan con fondos fiscales o aportes de las respectivas Municipalidades. Estos aportes se convendrán entre el Ministerio de Obras Públicas y las Municipalidades, y

d) Proponer la condonación total o parcial de las deudas por saneamiento o recuperación de terrenos de indígenas, la que deberá concederse por decreto supremo fundado.”.

Es del caso consignar que el número 2 en examen modifica el artículo 17, de la siguiente forma:

Letra a)

Sustituye, en el inciso primero, la expresión “Riego” por “Obras Hidráulicas”.

Letra b)

Reemplaza, en el literal c), la expresión “, y” por un punto y aparte.

Letra c)

Incorpora el siguiente literal e):

“e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano, el saneamiento y el riego. Lo anterior, teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.”.

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate en la Comisión.

Al comenzar el estudio de la iniciativa legal, **la Ministra de Obras Públicas, señora Jessica López**, introdujo su [presentación](#) contextualizando la severa escasez hídrica que afecta al país, particularmente, a algunas regiones, como la de Coquimbo. Agregó que las estimaciones de la cartera que encabeza apuntan a que la persistencia de las actuales condiciones agravará la brecha hídrica hacia fines de la presente década, lo que obliga a adoptar medidas para incorporar nuevas fuentes de agua, desde ya, en esa Región, como la habilitación de una planta desaladora.

Lamentó que la normativa orgánica del Ministerio de Obras Públicas no contemple un rol activo de la repartición en la gestión del agua y la construcción de infraestructura hídrica, lo que es paradójico, atendido que sí se incluyen unidades como la Dirección de Obras Hidráulicas, pero con un ámbito de acción concentrado en el riego.

Recordó que el [Dictamen E120124/21](#), de la Contraloría General de la República, de 7 de julio de 2021, respondió a una solicitud de la Dirección General de Concesiones, que pretendía avanzar en un proyecto de desalinización destinado esencialmente al consumo humano en la Región de Coquimbo, concluyendo que ello solo podría realizarse como parte de una obra de riego. Remarcó que esto limita sustantivamente la capacidad del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de proyectos de tal naturaleza, sea en forma directa, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas, o en forma indirecta, mediante la Dirección General de Concesiones.

Reseñó que, en consecuencia, el proyecto de ley busca levantar dichas restricciones por medio de dos modificaciones legales, la primera de las cuales agrega un inciso segundo al [artículo 1°](#) del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 1997 y publicado en 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del DFL. N° 206, de 1960, en que se explicita que corresponderá al MOP velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones en lo que respecta a la infraestructura hídrica.

El precepto que se propone incorporar detalla, asimismo, que la infraestructura hídrica incluye, entre otras, obras e instalaciones, tales como embalses y plantas desalinizadoras, diversos tipos de infraestructura y proyectos que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, permitiendo que esto sea destinado al consumo humano, al saneamiento, al riego, a la preservación de los ecosistemas e, incluso, al canje por derechos de aprovechamiento de aguas.

Añadió que la segunda modificación, en lo medular, introduce un literal e) en el [artículo 17](#) del citado cuerpo legal, que confiere, expresamente, a la Dirección de Obras Hidráulicas la atribución de llevar a cabo el estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano, el saneamiento, el riego, teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Insistió en que el proyecto de ley fortalece la labor del MOP, haciéndola concordante con la existencia en su seno de unidades como la ya aludida Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Instituto Nacional de Hidráulica, entre otras, que tienen a su cargo gran parte de las decisiones vinculadas con el agua y relevó la urgencia de avanzar en soluciones a la escasez hídrica que afecta a distintas regiones del país.

Informó, adicionalmente, que se ingresó a la Contraloría General de la República el reglamento que establece el procedimiento y los requisitos específicos para elaborar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos (PERH) en cuencas, lo que está íntimamente ligado a las obras de infraestructura que desarrolla el MOP y que, como se explicó, hoy enfrenta importantes restricciones.

La Honorable Senadora señora Allende anticipó su respaldo al proyecto de ley, pues, a su juicio, termina con una limitación inexplicable para un Ministerio que está directamente relacionado con el tema hídrico, en general, y no solo en lo tocante al riego.

Consultó, sin embargo, acerca de la complementariedad de esta iniciativa con el proyecto de ley sobre el uso de agua de mar para desalinización ([Boletín N° 11.608-09](#)), que ha debido sortear diversas dificultades que han demorado su tramitación y que, a su entender, resulta más integral y dispone de instrumentos ordenadores, como la Estrategia Nacional de Desalinización.

Hizo referencia, enseguida, a una nota del Delegado Presidencial de la provincia de Petorca que describe la grave situación de escasez hídrica que afecta a esa zona y a sus actividades productivas, solicitando una solución

definitiva, como la instalación de una planta desaladora financiada a través de inversión pública, como ocurrió en la Región de Atacama.

Resaltó que circunstancias como la mencionada confirman la necesidad de ampliar el rol del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de que pueda desarrollar, con las finalidades de que se trata, obras tales como embalses o plantas desalinizadoras, aunque reiteró que ello debiera ser reforzado con la aprobación de una normativa que aborde la desalinización desde una perspectiva más integral y en armonía con otros textos legales, como la [ley N° 21.455](#), Ley Marco de Cambio Climático.

La Honorable Senadora señora Aravena recalcó la urgencia del proyecto en examen y, también, de aquel que regula en forma más global la desalinización, atendida la persistente falta de agua que afecta al territorio nacional, más allá de las recientes lluvias en la zona centro sur.

Valoró el ingreso a la Contraloría General de la República del reglamento de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, lo que posibilitará aplicar las normas pertinentes del Código de Aguas.

Manifestó, finalmente, su disposición a aprobar el proyecto de ley en trámite, subrayando la pertinencia de que el MOP cuente con las competencias necesarias para abordar el tema hídrico en toda su extensión.

El Honorable Senador señor Gahona expresó, igualmente, su respaldo a esta iniciativa legal, destacando la amplitud de sus términos, pues faculta al MOP para desarrollar estos proyectos directamente o a través del sistema de concesiones. Asimismo, consideró adecuada la forma en que la iniciativa integra otros conceptos y normativas de relevancia, como las soluciones basadas en la naturaleza, la preservación ecosistémica y la ya mencionada Ley Marco de Cambio Climático. Coincidió, por último, en el imperativo de avanzar prontamente en el proyecto de ley sobre el uso de agua de mar para desalinización.

La señora Ministra de Obras Públicas compartió plenamente la importancia del proyecto recién consignado, atendida la inexistencia de una regulación que aborde esa materia, teniendo presente, entre otros aspectos, la planificación territorial y la lógica económica de las iniciativas, evitando, así, la generación de una multiplicidad de plantas en forma inorgánica.

Comunicó que el MOP está iniciando los análisis regionales con el objeto de determinar las necesidades de ese tipo de inversiones en los distintos territorios, considerando la demanda potencial a unos 20 o 30 años.

Añadió que la cartera se encuentra, además, tratando de avanzar en la concreción de plantas desaladoras de pequeño tamaño para resolver los problemas de abastecimiento que afectan a algunos Servicios Sanitarios Rurales. Señaló que hoy ya existen 5 de ellas, número que podría aumentar para atender los requerimientos, especialmente, de localidades costeras, como Quilimarí, en que se ha detectado un aumento de la salinidad en los pozos, por razones aún no completamente esclarecidas.

Advirtió, enseguida, que otro tema de gran significación para el Ministerio es el reúso de aguas servidas tratadas. Recordó que, si bien un porcentaje relevante de las aguas residuales emanadas de las ciudades son tratadas, existe una fracción no despreciable, superior al 20%, que se descarga a través de emisarios submarinos con una depuración muy primaria. Planteó que, en esa materia, el MOP pretende avanzar en dos sentidos, a saber:

En primer término, reducir las descargas de los emisarios y, eventualmente, eliminarlos, reemplazándolos por plantas de tratamiento. Reconoció que es un tema complejo, tanto por los procedimientos involucrados como por la inversión necesaria y su impacto en las tarifas, requiriendo, probablemente, algún tipo de subsidio. Ilustró que, en el caso del Gran Santiago, costos de esta naturaleza se minimizan por las economías de escala que se producen atendida la numerosa población, lo que no necesariamente es factible en otras zonas.

En segundo lugar, aumentar significativamente el reúso. Evidenció que, en la Región Metropolitana, las aguas residuales son tratadas y luego se disponen fundamentalmente en ríos, lo que, a juicio de la cartera, no constituye una verdadera reutilización, la que solo se logra en un 6% de las aguas tratadas que, efectivamente, son redestinadas a otros usos.

Aseveró que ello implica el desaprovechamiento de un gran caudal de aguas servidas tratadas con altos estándares, respecto de las cuales es indispensable diseñar un esquema que permita reusarlas de distintas formas. Admitió que este propósito pudiera implicar algún grado de conflictividad, especialmente con la agricultura, pero ello no debe significar dejar de explorar opciones para avanzar en forma más decidida.

Postuló que otro asunto de interés para el Ministerio es el relativo a las tarifas del agua potable. Refirió que el actual mecanismo impone a cada usuario un costo equivalente por metro cúbico, independientemente de su nivel de consumo, por lo que se estudia la factibilidad de introducir una modalidad de "tarifas por bloques" con valores crecientes. Observó que resta determinar si

dicha innovación debe realizarse por ley o podría hacerse mediante la vía administrativa. Indicó que con este cambio se pretende modificar las conductas de la población y promover una mayor responsabilidad en el uso, en forma concordante con la situación de escasez existente.

El Honorable Senador señor Gahona acotó que la Comisión ha venido trabajando el proyecto de ley que regula y fomenta los sistemas de tratamiento y de reutilización de aguas residuales ([Boletín N° 15.690-33](#)), cuyo avance requiere decidir si se considerarán únicamente aquellas vertidas a través de emisarios submarinos o se contemplará una regulación más amplia que incluya a las que, una vez tratadas, se restituyen a cuerpos continentales.

B.- Votación en general y en particular.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Aravena y señores Castro Prieto y Gahona, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, y en mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo único del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, del mismo Ministerio, sobre construcción y conservación de caminos, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, corresponde al Ministerio velar por el adecuado cumplimiento de las funciones referidas en el inciso anterior en lo que respecta a la infraestructura hídrica, de conformidad a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 17 y 23, así como las demás que señale esta ley. La infraestructura hídrica comprende, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, lo que incluye el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar su eficiencia; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza. Lo anterior, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.”.

2. En el artículo 17:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “Riego” por “Obras Hidráulicas”.

b) Reemplázase en el literal c) la expresión “, y” por un punto y aparte.

c) Incorpórase el siguiente literal e:

“e) El estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano, el saneamiento y el riego. Lo anterior, teniendo en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

Para dar cumplimiento al derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

Complementariamente a la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la

desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona Salazar (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Carmen Gloria Aravena Acuña y señor Juan Castro Prieto.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2023.



JORGE JENSCHKE SMITH
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA NORMAS QUE INDICA PARA PERMITIR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA Y DE DESALINIZACIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR EL AGUA QUE SE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA Y DE RIEGO. (BOLETÍN N° 16.364-09).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: habilitar al Ministerio de Obras Públicas para el desarrollo de proyectos de infraestructura y gestión hídrica, como las plantas desalinizadoras, con la finalidad de que el agua que se obtenga sea destinada en forma prioritaria al consumo humano, al riego y, residualmente, a otros fines.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que contempla dos numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (141 votos a favor y 2 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de noviembre de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 1997 y publicado en 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de

1960; 2) Código de Aguas; 3) ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, y 4) ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias.

Valparaíso, a 20 de noviembre de 2023.



JORGE JENSCHKE SMITH
Abogado Secretario de la Comisión